

# **Becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad (2019)**

## **Criterios de baremación y determinación de la renta per cápita familiar**

### Criterios de valoración

1. La valoración de las solicitudes se realizará en función de la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario destinado en esta convocatoria. La definición unidad familiar es la establecida en el artículo 11 de la Orden 2257/2018, de 11 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad.

2. Se seguirá el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita hasta agotar los fondos destinados a las becas.

3. En caso de empate en el nivel de renta per cápita de la unidad, se seguirá el siguiente orden de prioridades:

a) Alumnos con menor nivel de cualificación, en los términos que ha expresado el solicitante en el Anexo I.

b) Alumnos que acrediten ser beneficiarios de protección internacional en cualquiera de sus modalidades.

c) Alumnos que tengan reconocida la condición de víctima de violencia de género.

d) Alumnos que tengan reconocida la condición de víctima del terrorismo.

e) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar.

f) Alumnos cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

g) Alumnos cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras f) y g) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

4. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos, no será necesario determinar el orden de prelación.

### Determinación de la renta per cápita familiar.

1. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de sumar las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2017:

402 + 412 – 413 + 406 + 409 – 424 – 410 - 557

La cantidad resultante se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite en la documentación aportada con la solicitud de la beca.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. el solicitante que tenga cumplidos 28 años de edad y sea menor de 30 años el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por tres.

b. el solicitante que tenga cumplidos 26 años de edad y sea menor de 28 años el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por dos.

c. todo miembro de la unidad familiar que tuviera una discapacidad igual o superior al 33%, tuviere reconocida la condición de víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o se encontrara en situación a acogimiento familiar, computará por dos.

d. en el caso de solicitantes independientes o emancipados, para realizar el cálculo de las casillas del apartado 1 de este artículo, se podrá tener en cuenta la renta del ejercicio 2018 cuando se haya acreditado que no existen ingresos en el ejercicio 2017. Para acreditar esta circunstancia, se presentará el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado por una nómina mensual o certificado del empleador, en su caso.